

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

RECIBIDO
10 OCT 2025
14:59 hrs

Oficio: CPAS/ST/011/2025

Asunto: Se remite dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de octubre de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
EDIFICIO.

El que suscribe el MTRO. JORGE MANUEL RAMIREZ AQUINO, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31, 63, 65 fracción III; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en acuerdo con los artículos 27 fracciones I, XI, XII y XV; 31, 34, 36, 42 fracción III; 64 fracción V; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento a consideración del Pleno de este H. Congreso Legislativo para que sean incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión, el siguiente dictamen:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
10 OCT 2025

MTRO. JORGE MANUEL RAMIREZ AQUINO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA

Expediente: 12 del Índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 26, 38, 38 bis fracción II, 42 fracciones III, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

METODOLOGÍA

- I. En el Capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se informa el inicio del proceso legislativo de los trabajos previos por la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXVI Legislatura, se hace constar la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, así como la fecha de recepción del Expediente.
- II. En relación al capítulo de **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"** se sintetizan las razones medulares que motivaron la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, así como los motivos y fundamentos.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración del presente y los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
- IV. Por último en el capítulo **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO: TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, la comisión emite su decisión respecto de la Iniciativa analizada, así como los efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

I.- Instalación de la LXVI Legislatura.

El día 13 de noviembre del año 2024 se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Aprobación de las Comisiones Permanentes de la LXVI Legislatura.

En Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Primer año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 19 de Noviembre del año 2024, se aprobó por el Pleno Legislativo, el Acuerdo Parlamentario Número 4 por el que se Integraron las Comisiones Permanentes de la Sexagésima Sexta Legislatura.

III.- Conformación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.

Mediante el Acuerdo Parlamentario Número 4 aprobado por el Pleno Legislativo, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del año 2024, se aprobó la conformación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO
DIPUTADA BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
DIPUTADO DANTE MONTAÑO MONTERO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

IV.- Instalación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.

El día 22 de noviembre del año 2024 se llevó a cabo la Sesión Solemne de Instalación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, y la designación y toma de protesta del Secretario técnico de la comisión.

V.- Presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En Sesión Ordinaria de fecha 2 de septiembre del 2025 las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 49, recorriéndose las subsecuentes en su orden de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca. Presentada por la ciudadana Diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el documental fue registrado con el Expediente Número 12 del Índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional.

3

VI.- Remisión del Expediente a la Comisión.

Por oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1312/2025 de fecha 2 de septiembre del 2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso remitió a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionada.

VII.- Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión.

El 10 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXVI Legislatura Constitucional, en donde se dio cuenta a los integrantes de la Comisión la Iniciativa antes mencionada, se analizó su contenido y alcances, y se acordó solicitar a la Comisión Estatal de Agua para el Bienestar su opinión respecto a la Iniciativa a fin de tener suficiente información para la dictaminación respectiva.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

VIII.- Solicitud de la Opinión a la Comisión Estatal de Agua para el Bienestar.
Mediante oficio número BPE/CPAS/21/2025 de fecha 15 de septiembre del presente año esta Comisión Permanente solicitó al Titular de la Comisión Estatal de Agua para el Bienestar su opinión técnica respecto a la iniciativa antes mencionada.

IX.- Respuesta de la Comisión Estatal de Agua para el Bienestar.

Mediante oficio número CEABIEN/UJ/0239/2025 de fecha 24 de septiembre del presente año, el Licenciado Arturo Valentino Cruz Jacinto, Jefe de la Unidad Jurídica y Representante Legal de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, dio respuesta a la Solicitud de opinión que esta Comisión Permanente le requirió.

X.- Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión.

El 25 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXVI Legislatura Constitucional en donde se analizó y se discutió el proyecto de dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto radicada en el expediente número 12 del Índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento presentada por la Diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene como finalidad adicionar una fracción III al artículo 49 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden las subsecuentes.

El planteamiento central consiste en facultar a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar de elaborar y, en su caso, ejecutar proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica, los cuales deberán incluir estudios técnicos, financieros, sociales y ambientales, en coordinación con municipios, organismos operadores y demás autoridades competentes. Con ello se busca

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

otorgar certeza en la planeación y ejecución de obras, garantizando su viabilidad y sustentabilidad.

La propuesta se sustenta en tres ejes principales:

1.- El derecho humano al agua, reconocido por la Constitución y por diversos instrumentos internacionales, el cual obliga al Estado a garantizar el acceso suficiente, salubre, asequible y accesible al agua potable y al saneamiento.

2.- La falta de infraestructura hidráulica adecuada, que limita el cumplimiento de dicho derecho y afecta especialmente a comunidades rurales y marginadas, donde aún prevalece la carencia de servicios básicos.

3.- El papel del Estado como facilitador de proyectos ejecutivos, dado que los municipios enfrentan serias limitaciones técnicas y financieras para formularlos, lo que dificulta la obtención de recursos y la ejecución de obras con certeza técnica y jurídica.

En consecuencia, menciona que la adición propuesta fortalecerá la capacidad institucional de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, permitiéndole pasar de la planeación general a la formulación de proyectos ejecutivos, lo que redundará en obras más sólidas, seguras y acordes con el derecho humano al agua.

En este sentido, se propone:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción III del artículo 49, recorriéndose las subsecuentes en su orden de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:

Fracciones I a II...

V. Elaborar, y en su caso, ejecutar proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica, que incluyan los estudios necesarios en coordinación con los municipios, organismos operadores y demás autoridades competentes, para asegurar certeza técnica, financiera y jurídica en la ejecución de obras.

VI. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado;

Fracciones VII a XXII...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto que es objeto de estudio, emite en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

Primero. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los asuntos detallados en los antecedentes, conforme con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I, y II de la Constitución Política del Estado

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Libre y Soberano de Oaxaca, al tratarse de una Iniciativa de Ley presentada por una integrante de esta Legislatura.

Segundo. Que la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los Artículos 26, 38, 42 fracción III, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tratarse de un tema del Hídrico.

Tercero. Que la carencia de infraestructura hidráulica constituye un obstáculo estructural para la materialización del derecho humano al agua, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Local. Esta insuficiencia se manifiesta de diversas formas: en las zonas rurales, numerosas familias se ven obligadas a recurrir a fuentes inseguras de abastecimiento, con el consecuente riesgo a la salud; en las áreas urbanas, la insuficiencia y deterioro de las redes de distribución ocasiona fugas y pérdidas significativas del recurso.¹

Cuarto. Que el derecho humano al agua, previsto en el marco constitucional y en instrumentos internacionales como la Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU² y la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconocen el acceso al agua como indispensable para una vida digna, estableciendo la obligación de los Estados de garantizar de manera efectiva. Sin embargo, desde la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), 4.8 millones de personas en México carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable y 18.2 millones no disponen de servicios de saneamiento adecuados.³

¹Jacobo Marín, Daniel, El acceso al agua en México ¿un derecho humano?, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010 (aproximadamente), disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf>

² https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

³ Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), *Estadísticas del Agua en México 2010*, México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2019, pp. 60-68

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Quinto. El Estado mexicano, en cumplimiento de los artículos 1º, 4º y 27 de la Constitución Federal, debe adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestales para garantizar la plena realización del derecho humano al agua, estableciendo las bases y apoyos para su acceso equitativo y sustentable. En el ámbito estatal, el artículo 12 de la Constitución de Oaxaca reconoce al gobierno estatal y a los municipios como responsables de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Sexto. Que la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar es el organismo descentralizado de la administración pública estatal, con atribuciones para planear, coordinar, ejecutar y asesorar en materia de infraestructura hidráulica en las diferentes regiones de la entidad. Entre sus facultades se encuentran: promover la realización de obras de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como la coordinación con los municipios y organismos operadores para garantizar el acceso equitativo y sustentable al recurso hídrico; así como fomentar el establecimiento y difusión de normas técnicas para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. Sin embargo, la legislación vigente no le faculta expresamente para elaborar y ejecutar proyectos ejecutivos, lo que limita la capacidad institucional para garantizar la viabilidad técnica, financiera y social de las obras.

Séptimo. Los proyectos ejecutivos constituyen la fase técnica más avanzada de la planeación en materia de infraestructura hidráulica, al integrar de manera sistemática los estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental y social, que permiten determinar la viabilidad de cada obra y permiten la ejecución correcta. Estos proyectos comprenden la elaboración de planos arquitectónicos y de ingeniería, memorias de cálculo estructural e hidráulico, especificaciones técnicas de materiales, análisis de costos unitarios, presupuestos detallados y cronogramas de ejecución, los cuales garantizan que la obra se lleve a cabo con certeza técnica, financiera y jurídica.

En el ámbito de la ingeniería civil e hidráulica, los proyectos ejecutivos permiten dimensionar de forma precisa la captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, tomando en cuenta

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

factores como la topografía, la capacidad de los acuíferos, la presión y caudal de los sistemas, así como los impactos derivados de la operación y mantenimiento de la infraestructura. Desde la perspectiva arquitectónica, estos proyectos aseguran que las instalaciones, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento y redes de distribución que se diseñen bajo principios de funcionalidad, seguridad estructural, eficiencia energética y adecuación al entorno urbano o rural en el que se insertan.⁴

La ausencia de proyectos ejecutivos completos conlleva riesgos significativos: obras inviables, improvisadas o técnicamente deficientes, que derivan en sobrecostos, retrasos, fallas estructurales y, en algunos casos, su abandono. En contraste, contar con proyectos ejecutivos debidamente elaborados permite garantizar la durabilidad, sostenibilidad y eficiencia de la infraestructura hidráulica, lo que a su vez asegura el acceso al agua potable y al saneamiento en condiciones de calidad, continuidad y equidad para la población.

Octavo. Que en el contexto del Estado de Oaxaca, la diversidad geográfica y la dispersión poblacional agravan los rezagos en el acceso al agua potable y al saneamiento. Los municipios, responsables directos de dichos servicios públicos, enfrentan serias limitaciones técnicas, administrativas y financieras que les impiden formular proyectos ejecutivos con el nivel de especialización requerido.

Por ello, resulta indispensable fortalecer las facultades de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, a fin de que coadyuve en la formulación y ejecución de proyectos ejecutivos técnicamente viables, financieramente sostenibles y socialmente útiles.

Noveno. Que la atribución propuesta se encuentra en armonía con el régimen competencial previsto en los artículos 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local, que establecen la concurrencia entre órdenes de gobierno para garantizar los servicios de agua potable y saneamiento, así como

⁴<https://leon.gob.mx/modulos/img/documentos/obrapublica/manuales%20t%C3%A9cnicos/Documentos/06.%20Manual%20Te%CC%81cnico%20de%20Proyectos%20Ejecutivos%20de%20Edificacio%CC%81n%20Rev01.pdf>

**"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca".**

el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 de la Agenda 2030 de la ONU, orientado a garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento.

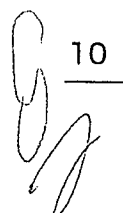
Décimo. Que mediante oficio CEABIEN/UJ/0239/2025, la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta, señalando que facultar al organismo para elaborar y, en su caso, ejecutar proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica permitirá fortalecer la gestión de los recursos hídricos en la entidad, otorgando certeza técnica, financiera y jurídica a las obras, en beneficio del desarrollo sostenible de Oaxaca.

Décimo Primero. Esta Comisión Dictaminadora estima necesario introducir una modificación a la propuesta original, consistente en ampliar la redacción de la nueva fracción III del artículo 49, a efecto de que dicha atribución contemple también proyectos de carácter sanitario y de saneamiento, con el propósito de otorgar mayor certeza técnica, financiera y jurídica en la ejecución de las obras.

Sirva la siguiente tabla para ilustrar los cambios señalados:

**LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE
OAXACA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:	ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:	ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:

10




"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Fracciones I a II ...	Fracciones I a II ...	Fracciones I a II ...
III. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado;	III. Elaborar, y en su caso, ejecutar proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica, que incluyan los estudios necesarios en coordinación con los municipios, organismos operadores y demás autoridades competentes, para asegurar certeza técnica, financiera y jurídica en la ejecución de obras.	III. Elaborar, y en su caso, ejecutar proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica, sanitaria y saneamiento, que incluyan los estudios necesarios, pudiéndose coordinar con los municipios, organismos operadores y demás autoridades competentes, para otorgar certeza técnica, financiera y jurídica en la ejecución de obras.
Fracciones IV a XXI ...	IV. Fracciones V a XXII ...	IV. ... Fracciones V a XXII ...

Expuestos los antecedentes y las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 26, 38, 38 bis fracción II, 42 fracciones III, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

IV. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO: TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto radicada en el expediente número 12 del Índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento presentada por la Diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo por el que se adiciona una fracción III al artículo 49 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden las subsecuentes.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

En consecuencia, en mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

ÚNICO. Se adiciona la fracción III del artículo 49, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:

Fracciones I a II...

III. Elaborar, y en su caso, ejecutar proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica, sanitaria y saneamiento, que incluyan los estudios necesarios, pudiéndose coordinar con los municipios, organismos operadores y demás autoridades competentes, para otorgar certeza técnica, financiera y jurídica en la ejecución de obras.

IV. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado;

Fracciones V a XXII...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

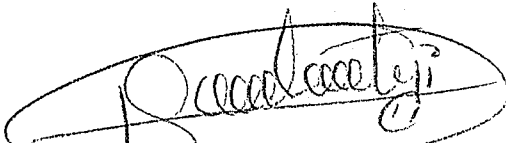
Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de septiembre del 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**


DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
PRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DEL EXPEDIENTE 12 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO DICTAMINADO, ACORDADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.